

Acuerdo de Colaboración Interinstitucional

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley de Aduanas No. 168-21, de fecha 12 de agosto de 2021, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente, la Ley Número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio principal en el edificio Miguel Cocco, de la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina calle Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general, **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien para los fines del presente Acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, o simplemente "**D.G.A.**"; y

De la otra parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (D.G.C.P.)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Llubes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su director general, **CARLOS PIMENTEL FLOREZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien para los fines del presente Acuerdo se denominará "**DGCP**", o por su propio nombre "**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**" y,

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** sean designados conjuntamente se denominarán **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

Atendiendo: Que, la Constitución Dominicana establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto a la dignidad

humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

Atendiendo: Que, la coordinación de competencias constituye uno de los principios básicos de las Administraciones Públicas, como el mecanismo eficaz para impulsar de forma coherente e integral los procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de la época, a fin de mejorar nuestras políticas públicas y encuentra cobertura en el artículo 138 de la Constitución Dominicana, así como en la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, que regula los principales mecanismos de coordinación de competencias y los lineamientos de este principio constitucional que rigen la actividad de la administración pública.

Atendiendo: Que, uno de los principales mecanismos de consecución del principio de coordinación de competencias es a través de los Convenios de Gestión, figura que se encuentra regulada en los artículos 81 y 82 de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en los cuales se regulan los aspectos sustantivos y formales de este tipo de mecanismo de coordinación de competencias y los organismos, entes y la participación ciudadana (a través de comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales) que son los destinatarios de los Convenios de Gestión, como forma del ejercicio coordinado de las funciones administrativas.



Atendiendo: Que, es interés del Estado Dominicano promover desde el Poder Ejecutivo el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios Interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional e impulsen su participación en el proceso de formulación de sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.



Atendiendo: Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18, numeral 9, de la Ley de Aduanas No. 168-21, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** tiene facultad de celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones, así como establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculados a **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**. Igualmente, el artículo 11 de la citada ley establece el carácter autónomo de la **D.G.A.** en las dimensiones que implica la autonomía, financiera, presupuestaria y administrativa y la relación de dicho régimen de autonomía con otro ente que a su vez es autónomo y

se encuentra orgánicamente vinculado a la **D.G.A.**, lo que impone un deber de colaboración reforzado.

Atendiendo: Que, la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consagra dentro de sus líneas de acción consolidar instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de estas.

Atendiendo: Que, los artículos 18, 19 y 20 de la ley General de Libre acceso a la información pública No. 200-04, norman todo lo relativo a "la limitación al acceso de información, en razón de intereses privados preponderantes, los casos especiales que dependen del consentimiento de la persona o entidad con derechos a reservas de sus informaciones y datos", así como la entrega de información y datos entre órganos de la administración pública.

Atendiendo: Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado Dominicano, tiene como misión garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en las adquisiciones realizadas por el Estado Dominicano, mediante la promoción y regulación del Mercado Público y el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, como herramientas para el desarrollo sostenible.

Atendiendo: Que **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, es una entidad que tiene un marco legal definido para sus actividades del comercio y aduanas, entre las cuales se destaca la Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021 y sus modificaciones especialmente en la Ley número 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (D.G.A.).

Atendiendo: Que Contrataciones Públicas, en el ejercicio de sus facultades como órgano rector del sistema de compras podrá, entre otras, investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios de violación a esta ley; recibir reclamaciones y denuncias de violación a la Ley núm. 340-06 y su modificación, acciones que requieren de instruir y sustanciar los expedientes sobre cada caso.

Atendiendo: Que las distintas instituciones del Estado requieren unificar esfuerzos para cumplir cabalmente sus respectivas funciones delimitadas en el marco legal de cada entidad gubernamental. Ambas partes reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar acuerdo de esta naturaleza. En ese orden, para la ejecución de sus planes y proyectos desean establecer un marco regulatorio general que gobierne sus relaciones de cooperación y colaboración mutuas y permitan el máximo nivel de desarrollo de sus fines.

Atendiendo: La **D.G.C.P.** y la **D.G.A.**, son organismos estatales poseedores de informaciones de seguridad nacional que, unificando los esfuerzos bilaterales resultan de gran utilidad para la seguridad nacional.

VISTA: La Constitución de la República del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021, sobre Aduanas.

VISTA: La Ley número 226 del 19 de junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la DGA.

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del año 2012.

VISTA: Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley número 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, **LAS PARTES** de buena fe, libre y voluntariamente, y en el ejercicio de sus atribuciones, han convenido y pactada las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Objetivo.– El presente Acuerdo tiene por objeto cooperar para facilitar el intercambio de informaciones entre la **D.G.C.P.** y la **D.G.A.** que contribuyan al desarrollo de su misión institucional, en aras de unificar todas las acciones que garanticen el desarrollo estricto y, el cumplimiento de las respectivas acciones asignadas para las distintas normas legales.

PÁRRAFO I: Conviene **LAS PARTES** limitar su accionar en cuanto a la colección, análisis y diseminación de las informaciones compartidas correspondientes a sus respectivos roles y regímenes normativos. De igual modo, suscribir un acuerdo específico para cualquier proyecto que envuelva presupuesto.

SEGUNDO: Cada Parte se compromete a transferir las informaciones recolectadas por sus respectivos departamentos de inteligencia, sin soslayar las misiones y roles intrínsecos de su respectiva competencia de acuerdo con lo establecido en el marco legal de cada una de las Partes, así de la legislación vigente.

TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.– Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente acuerdo no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato marco y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial

de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información



Dirección General
Contrataciones Públicas



confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

e) La D.G.A. se reserva el derecho de concesión, negación o suspensión del servicio a que se refiere este acuerdo, a favor de la **D.G.C.P.**, cuando entienda que el uso dado a la consulta es incorrecto, conforme a los propósitos de su creación.

CUARTO: Coordinación. LAS PARTES, podrán suministrar las informaciones recibidas a terceros, siempre que previamente se recabe la debida autorización por escrito o por conducto de la persona física que ostente la representación. En consecuencia, las partes designarán un representante responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente acuerdo, encabezada por las siguientes personas:

- a. Por la D.G.A., la **Gerencia de Análisis Económicos**;
- b. Por la D.G.C.P., la **Dirección de Gestión del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP)**;

QUINTO: LAS PARTES, asumen respectivamente la obligación de que, en el supuesto caso de dar un uso distinto a lo establecido en este Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, y tal hecho diere por resultado alguna acción judicial, será de su exclusiva responsabilidad, en consecuencia, liberar de toda responsabilidad a la otra parte.

PÁRRAFO I: La **D.G.C.P.** garantiza que no usará las informaciones compartidas para propósito ilegales o prohibidos por estos términos, condiciones y avisos, o contrarios a la constitución y leyes de la República Dominicana, asume que no podrá obtener ni intentar obtener material o información utilizando otros medios que aquellos que expresa e intencionalmente, han sido ofrecidos a través del presente acuerdo.

SEXTO: Vigencia. LAS PARTES convienen que la vigencia de este acuerdo será por **dos (2) años** contados a partir de su firma, se renovará de manera automática si llegado el tiempo de término ninguna expresa por escrito su deseo de dejarlo sin efecto. Entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

PÁRRAFO I: La **D.G.A.** podrá anticipar la cancelación del servicio antes de la llegada su término, deberá notificarlo mediante comunicación escrita a **D.G.C.P.**, en plazo mínimo de treinta (30) días calendarios.



Dirección General
Contrataciones Públicas



SÉPTIMO: Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

OCTAVO: Solución Pacífica de controversias.- El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas y modalidades establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y



financieros lo permitan. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre LAS PARTES a través de consultas y/o negociaciones directas.

PÁRRAFO I: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

NOVENO: Independencia. Las partes expresan que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose a sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

PÁRRAFO I: LAS PARTES estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto del presente acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de la institución que le contrató, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna. Cada una de las partes acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: LAS PARTES ratifican que cada una tiene la plena libertad de establecer por su cuenta afiliaciones y/o concertaciones, con otras instituciones, a nivel nacional e internacional.

DÉCIMO: Modificaciones del Contrato. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

El presente acuerdo de colaboración deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre las partes, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo

tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

PERFECCIONAMIENTO: HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro (2024).

POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE
CONTRATACIONES
PÚBLICAS (D.G.C.P.)

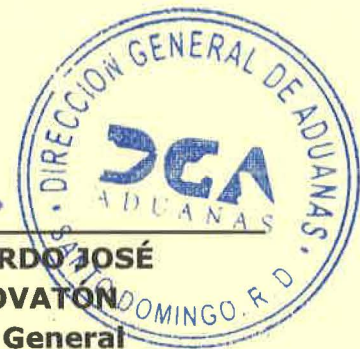
POR LA DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS (D.G.A.)



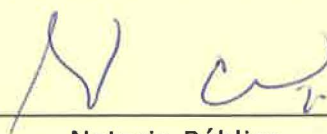
**CARLOS PIMENTEL
FLOREZÁN**
Director



**LIC. EDUARDO JOSÉ
SANZ LOVATÓN**
Director General



YO, Dra. Mayra de J. Cocho Trujillo, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matrícula No. 2725, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **CARLOS PIMENTEL FLOREZÁN** en representación de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (D.G.C.P.)** y **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN** en representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro (2024).



Notario Público

